

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0399/2026
La Paz, 07 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0202/2026 de 06 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica; Informe Legal DJ – UGJN 0600/2026 de 07 de julio de 2026, emitido por la Dirección Jurídica; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 establece: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 – Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: *“(…) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (…).”*

Que, el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la ANH establecerá los precios en base a la metodología aprobada.

Que, el Decreto Supremo 5313 de 15 de enero de 2025, en su Disposición Adicional Primera modifica el parágrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5271, con el siguiente texto: *“I. De manera excepcional y por el lapso de tres (3) años, desde la vigencia del presente Decreto Supremo, se autoriza a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo.”*

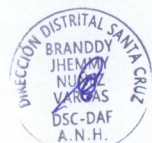
Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024, el MHE, en su Resuelve Primero estableció la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, señala que los precios determinados en el Parágrafo I para los productos importados, serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno.

Que, el parágrafo III del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece, sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF DRE UPTC 0202/2026 de 06 de julio de 2026, la Dirección de Regulación Económica concluye lo siguiente: *“(…) los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes de julio de 2026 a partir de su publicación, son los siguientes: Precio referencial de Diésel Importado es de 1,73 USD/l (Uno 73/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. Precio referencial de la Gasolina Importada RON 85 - 94 es de 1,74 USD/l (Uno 74/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.*



Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,84 USD/l (Uno 84/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA.”

Que, a través de Informe Legal DJ – UGJN 0600/2026 de 07 de julio de 2026, la Dirección Jurídica señala que desde el punto de vista legal, el cálculo para la determinación de precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, es de naturaleza económica y no requiere pronunciamiento jurídico adicional, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente conforme a lo desarrollado en el Informe INF DRE UPTC 0202/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, el precio referencial del **Diésel Importado** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,73 USD/l (Uno 73/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- DETERMINAR, el precio referencial de la **Gasolina Importada RON 85-94** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,74 USD/l (Uno 74/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

TERCERO.- DETERMINAR, el precio referencial de la **Gasolina Importada mayor a RON 94** para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en **1,84 USD/l (Uno 84/100 dólares americanos por litro)**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

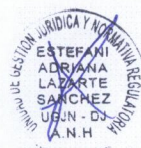
CUARTO.- Los precios referenciales determinados en los resuelve precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

Abg. María Cecilia Palacios Jimenez
DIRECTORA JURÍDICA
D.E. - DE
ANH

Abg. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
D.E.
A.N.H.



Resolución Administrativa constituye una modificación ilegítima de norma superior, cuando en realidad la RAN 0008/2026 se limita a regular operativamente una materia comprendida dentro del sector hidrocarburífero y de las competencias del Ente Regulador.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que, del análisis realizado, la documentación existente y la normativa vigente, se concluye que, los argumentos expuestos por los recurrentes no enervan las determinaciones contenidas en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0008/2026 de 09 de abril de 2026, ni acreditan la existencia de vulneración a sus derechos, motivo por el cual, corresponde rechazar los Recursos de Revocatoria interpuestos contra la misma de conformidad a lo establecido en el inciso c) del párrafo II del Artículo 89 del RLPA-SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACUMULAR los recursos de revocatoria interpuestos por los recurrentes citados en el exordio del presente acto administrativo, contra la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0008/2026 de 09 de abril de 2026.

SEGUNDO. - RECHAZAR los Recursos de Revocatoria interpuestos por los recurrentes contra la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN 0008/2026 de 09 de abril de 2026, y confirmar en todas sus partes la misma, de conformidad a lo establecido en el inciso c) del párrafo II del Artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa de recurso de revocatoria en un órgano de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o de su edición digital, en el marco del Decreto Supremo N° 5003 de 16 de agosto de 2023.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABG. FREDDY ZENTENO LARADIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMÉNEZDIRECTORA JURÍDICA a.i.

OP. 17430/8/7/2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0399/2026
La Paz, 07 de julio de 2026

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0202/2026 de 06 de julio de 2026, emitido por la Dirección de Regulación Económica; Informe Legal DJ - UGJN 0600/2026 de 07 de julio de 2026, emitido por la Dirección Jurídica; y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: "Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas."

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos, establece entre las atribuciones del Ente Regulador: "(...) f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 5271 de 13 de noviembre de 2024, autoriza de manera excepcional, a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno. El artículo 8 del precitado Decreto Supremo señala que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE), mediante Resolución Ministerial, establecerá la metodología para el cálculo de precios, según el producto a ser importado y la ANH establecerá los precios en base a la metodología aprobada.

Que, el Decreto Supremo 5313 de 15 de enero de 2025, en su Disposición Adicional Primera modifica el párrafo I del artículo 2 del Decreto Supremo N° 5271, con el siguiente texto: "1. De manera excepcional y por el lapso de tres (3) años, desde la vigencia del presente Decreto Supremo, se autoriza a personas naturales o jurídicas privadas la importación de diésel y gasolinas para su comercialización en el mercado interno, conforme a lo establecido en el presente Decreto Supremo."

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024, el MHE, en su Resolución Primera estableció la metodología para el cálculo de precios referenciales de diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en el marco de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 5271, de 13 de noviembre de 2024.

Que, el párrafo II del artículo 2 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, señala que los precios determinados en el Párrafo I para los productos importados, serán referenciales y no constituirán precios mínimos ni máximos para su comercialización en el mercado interno.

Que, el párrafo III del artículo 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 208-2024, establece, sobre el punto de entrega o destino que el costo total de importación y el precio de comercialización en el mercado interno de diésel y gasolinas importadas por las personas naturales o jurídicas privadas, dependerá del punto de entrega o destino del producto, el cual estará en función de la negociación entre el comprador y el vendedor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe INF DRE UPTC 0202/2026 de 06 de julio de 2026, la Dirección de Regulación Económica concluye lo siguiente: "(...) los precios referenciales de combustibles importados para su comercialización en el mercado interno, aplicables en el mes de julio de 2026 a partir de su publicación, son los siguientes: Precio referencial de Diésel importado es de 1,73 USD/l (Uno 73/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. Precio referencial de la Gasolina Importada RON 85 - 94 es de 1,74 USD/l (Uno 74/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. Precio referencial de Gasolina Importada mayor a RON 94 es de 1,84 USD/l (Uno 84/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA."

Que, a través de Informe Legal DJ - UGJN 0600/2026 de 07 de julio de 2026, la Dirección Jurídica señala que desde el punto de vista legal, el cálculo para la determinación de precios referenciales para el diésel y gasolinas importadas para su comercialización en el mercado interno, es de naturaleza económica y no requiere pronunciamiento jurídico adicional, por lo que recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente conforme a lo desarrollado en el Informe INF DRE UPTC 0202/2026.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 32221 de 13 de febrero de 2026, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR, el precio referencial del Diésel Importado para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,73 USD/l (Uno 73/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada RON 85-94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,74 USD/l (Uno 74/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

TERCERO.- DETERMINAR, el precio referencial de la Gasolina Importada mayor a RON 94 para su comercialización en el mercado interno, por las personas naturales o jurídicas privadas, en 1,84 USD/l (Uno 84/100 dólares americanos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, calculado conforme a la metodología aprobada mediante Resolución Ministerial N° 208-2024 de 20 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Los precios referenciales determinados en los resoluciones precedentes, entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa y regirán hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme.

FDO. ABG. FREDDY ZENTENO LARADIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. MARÍA CECILIA PALACIOS JIMÉNEZDIRECTORA JURÍDICA a.i.

OP. 17431/8/7/2026

Sáquele el jugo
a su inversión

Anuncie con nosotros

El Mundo